

Estas opciones podrán o no disponer del sistema de recogida de manjeras en el interior de la columna del mismo.

Se consideran incorporados en cada opción los elementos marcados con una X.

Y las características metrológicas son las siguientes:

Caudal máximo, 130 l/min. 80 l/min. y 45 l/min. según opción.

Caudal mínimo, 4,5 l/min.

Presión máxima de funcionamiento, 3,5 bar.

Suministro mínimo, 2 l.

Margen de temperatura de funcionamiento, -20 °C a +60 °C.

Clase de líquidos a medir, gasolina, gasóleo y petróleo.

Segundo.—El signo de aprobación de modelo asignado será:

0530
93006

Tercero.—Los instrumentos correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere esta Resolución llevarán las siguientes inscripciones de identificación (en su placa de características):

Nombre y anagrama del fabricante.

Denominación del modelo.

Número de serie y año de fabricación.

Caudal máximo, en l/min.

Caudal mínimo, en l/min.

Presión máxima de funcionamiento, en bares.

Suministro mínimo, en litros.

Margen de temperatura de funcionamiento, en grados centígrados.

Clase de líquidos a medir.

Signo de aprobación de modelo.

Cuarto.—Para garantizar un correcto funcionamiento de los instrumentos se procederá a su precintado una vez realizada la verificación primitiva, según se describe y representa en la memoria y planos que sirvieron de base para su estudio por el Centro Español de Metrología.

Quinto.—Los instrumentos correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere esta Resolución deberán cumplir todos los condicionamientos contenidos en el anexo al Certificado de Aprobación de Modelo.

Sexto.—Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, la Entidad o titular de la misma, si lo desea, solicitará del Centro Español de Metrología la oportuna prórroga de esta aprobación de modelo.

Tres Cantos, 19 de abril de 1993.—El Presidente del Centro Español de Metrología, Antonio Llardén Carratalá.

**12604** RESOLUCION de 30 de abril de 1993, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se acuerda la inscripción del laboratorio «Indetec, Sociedad Limitada», Alicante, en el Registro General de Laboratorios de Ensayos acreditados para el control de calidad de la edificación, y la publicación de dicha inscripción.

Vista la comunicación del Director general de Arquitectura y Vivienda de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Generalidad Valenciana, de la Resolución de 5 de abril de 1993 concediendo acreditaciones al laboratorio «Indetec, Sociedad Limitada», sito en polígono Plá de la Vallonga, C/9, parcela 23, nave 3, Alicante, para la realización de ensayos en el área técnica de acreditación para el control de calidad de la edificación: «Área de control de hormigón en masa, de cemento, de áridos y de agua», esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de las disposiciones reguladoras generales para la acreditación de laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación, aprobadas por el Real Decreto 1230/1989, de 13 de octubre, acuerda:

Primero.—Inscribir el citado laboratorio en el Registro General de Laboratorios de Ensayos para el Control de Calidad de la Edificación, en el área técnica de acreditación «Área de control de hormigón en masa, de cemento, de áridos y de agua», con el número 07015HC93.

Segundo.—Publicar la inscripción en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de abril de 1993.—La Directora general para la Vivienda y Arquitectura, Cristina Narbona Ruiz.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**12605** ORDEN de 22 de abril de 1993 por la que se aprueba la disminución de unidades al Centro Concertado de Formación Profesional de Segundo Grado «Padre Piquer», de Madrid

Examinado el expediente tramitado por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid, en relación con el Centro Concertado de Formación Profesional de Segundo Grado «Padre Piquer», de Madrid, a la vista del informe sobre escolarización emitido por la Inspección Técnica de Educación, en el que se pone de manifiesto el funcionamiento de una unidad menos que las concertadas en el curso 1992/1993.

Resultando que con fecha 10 de mayo de 1989 se suscribió el documento administrativo del concierto educativo para 20 unidades de Formación Profesional de segundo grado (11 unidades Otras Ramas y nueve unidades de Reforma), en base a lo establecido en la Orden de 14 de abril de 1989, por la que se aprueba la renovación de los conciertos educativos;

Resultando que por Orden de 23 de marzo de 1992 se disminuyó una unidad correspondiente a la Reforma, quedando establecido el concierto para 19 unidades (11 unidades Otras Ramas y ocho unidades de Reforma) con efectos de inicios del curso 1991-1992;

Resultando que por Orden de 13 de abril de 1992 se disminuyó una unidad, quedando fijado un concierto para 18 unidades (10 unidades Otras Ramas y ocho unidades de Reforma) a partir de inicios del curso 1992-1993.

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación; el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos; la Orden de 14 de abril de 1989, la Orden de 23 de marzo de 1992, la Orden de 13 de abril de 1992 y demás disposiciones de aplicación.

Considerando que en el curso 1992-1993 el Centro está funcionando con una unidad menos de Otras Ramas de las que tiene concertadas.

Teniendo en cuenta que el expediente de disminución ha sido tramitado de forma reglamentaria de conformidad con el artículo 46.3 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones, previo informe favorable de la Dirección General de Centros Escolares, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la disminución de una unidad al Centro privado de Formación Profesional de Segundo Grado «Padre Piquer», de Madrid, quedando establecido un concierto educativo para 17 unidades (nueve Otras Ramas y ocho de Reforma) en el curso 1992-1993.

Segundo.—La Dirección Provincial de Educación y Ciencia notificará al titular del Centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.—Dicha modificación se firmará por el Director provincial del Departamento y por el titular del Centro o persona legalmente autorizada.

Cuarto.—Si el titular del Centro concertado, sin causa justificada, no suscribiese el documento de la variación en la fecha establecida, la Administración procederá a realizarla de oficio, sin perjuicio de la posible aplicación al Centro de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica 8/1985 y 52 del Reglamento de Conciertos.

Quinto.—La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde inicios del curso 1992-1993.

Madrid, 22 de abril de 1993.

PEREZ RUBALCABA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**12606** ORDEN de 29 de abril de 1993 por la que se resuelve la renovación de los conciertos educativos de los Centros privados que se indican.

Por Orden de 22 de diciembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» número 312, del 30, y número 10, de 12 de enero de 1993), se dictaron normas para la aplicación, a partir del curso 1993-1994, del régimen de

conciertos educativos previstos en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos;

Vistas las solicitudes de renovación de los conciertos educativos, formuladas por los Centros docentes privados que se relacionan en el anexo; cumplidos los trámites previstos en la citada Orden de 22 de diciembre de 1992, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 24 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—1. Aprobar la renovación de los conciertos educativos suscritos con los Centros docentes privados que se relacionan en el anexo de esta Orden, según lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

2. La diferencia entre el número de unidades solicitadas y el número de unidades para el que se aprueba el concierto se fundamenta en el anexo.

Segundo.—Los conciertos educativos que por la presente Orden se renuevan extenderán su vigencia desde el comienzo del curso 1993-1994 hasta la finalización del curso 1996-1997.

Tercero.—De acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, a medida que se vayan implantando los distintos cursos de Educación Secundaria Obligatoria, los conciertos que por esta Orden se renuevan se reducirán en las unidades correspondientes a los cursos equivalentes que se extingan de Formación Profesional de primer grado.

Cuarto.—Los conciertos educativos que por esta Orden se establecen lo serán por el número de unidades que se determina en el anexo de

la misma, sin perjuicio de las modificaciones que, en su caso, proceda introducir, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Quinto.—os Directores provinciales notificarán a los interesados el contenido de esta Resolución, así como la fecha, lugar y hora en que deban personarse para firmar el concierto educativo. Entre la notificación y la firma del concierto deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Sexto.—El documento administrativo de formalización del concierto educativo será firmado, por una parte, en nombre del Ministro de Educación y Ciencia, por los Directores provinciales del Departamento, y por otra, por el titular del Centro privado o persona con representación legal debidamente acreditada.

Séptimo.—Si el titular del Centro privado, sin causa justificada, no suscribiese el documento de formalización en la fecha notificada se entenderá decaído en su derecho.

Octavo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, la formalización del concierto tendrá lugar antes del 15 de mayo de 1993.

Noveno.—De conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, contra esta Resolución podrán los interesados interponer recurso de reposición, previo a la vía contencioso-administrativa, ante el Ministro de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación de la Resolución.

Madrid, 29 de abril de 1993.

PEREZ RUBALCABA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Subsecretario.

#### ANEXO

Código Centro	Denominación/domicilio	Municipio/localidad	Unidades a concertar	Observaciones
<b>Formación Profesional de primer grado</b>				
<i>Badajoz</i>				
06002250	Escuela Familiar Agraria Guadaljučen. Estación Aljucén, sin número.	Mérida.	3. Industrias Agrarias.	(1)
06004878	Escuela Familiar Agraria La Casagrande. Carretera Entrerrios, sin número.	Villanueva de la Serena (Valdivia).	2. Industrias Agrarias.	(1)
<i>Ciudad Real</i>				
13000207	Escuela Familiar Agraria El Gamonal. San Marcos, 28.	Alcázar de San Juan.	2. Industrias Agrarias.	(1)
13003865	Escuela Familiar Agraria La Serna. Carretera de Almagro, sin número.	Bolaños de Calatrava.	2. Industrias Agrarias.	(1)
13000992	Escuela Familiar Agraria Molino de Viento. Cristo de Villajos, sin número.	Campo de Criptana.	3. Industrias Agrarias.	(1) y (2)
13003877	Escuela Familiar Agraria Moratalaz. Cristo de la Agonía, sin número.	Manzanares.	3. Industrias Agrarias.	(1) y (2)
<i>Guadalajara</i>				
19001271	Escuela Familiar Agraria El Llano. La Soledad, sin número.	Humanes de Mohernando.	2. Industrias Agrarias.	(1)
<i>La Rioja</i>				
26000555	Escuela Familiar Agraria La Planilla. Avenida de los Angeles, sin número.	Calahorra.	3. Industrias Agrarias.	(1) y (3)
26001882	Escuela Familiar Agraria Las Fuentes. Carretera de Soria, sin número.	Nalda.	3. Industrias Agrarias.	(1) y (3)
<b>Relación E: Formación Profesional de primer grado</b>				
<i>Toledo</i>				
4505628	Oretana. Carretera Madrid a Ciudad Real, kilómetro 78.	Burguillos.	2. Industrias Agrarias.	—
<i>Zaragoza</i>				
50001829	Escuela Familiar Agraria Los Boalares. Carretera de Gallur a Sangüesa, kilómetro 30.	Ejea de los Caballeros.	2. Industrias Agrarias.	(1) y (4)

Código Centro	Denominación/domicilio	Municipio/localidad	Unidades a concertar	Observaciones
50002019	Escuela Familiar Agraria Montarrón. Avenida Teniente Coronel Lasierra, 13.	Epila.	1. Industrias Agrarias.	(1), (4) y (5)
50003863	Escuela Familiar Agraria La Noria. Calle Extramuros, sin número.	Pinseque.	2. Industrias Agrarias.	(1) y (4)
50008629	Escuela Familiar Agraria El Salto. Carretera de Huesca, kilómetro 28.	Zuera.	2. Industrias Agrarias.	(1) y (4)

Nota: Las llamadas entre paréntesis, que figuran en la casilla de observaciones, indican el fundamento de la Resolución.

(1) Las enseñanzas se impartirán de acuerdo con el calendario y régimen horario propuesto por el Centro, según el cual el período de prácticas en la explotación familiar tendrá una duración en días equivalente a un tercio del período lectivo total.

(2) De acuerdo con el calendario y régimen horario propuesto por el Centro, y a la vista del número de alumnos escolarizados, el concierto se renueva para tres unidades si bien sólo se abonarán los gastos de funcionamiento de dos unidades escolares.

(3) Una de las unidades concertadas se destinará a la escolarización de los alumnos procedentes de la Escuela Familiar Agraria «La Grajera», de Navarrete (La Rioja).

(4) El concierto se renueva para unidades que se señalan. No obstante, no se abonarán los gastos de funcionamiento correspondientes a estas unidades, mientras la financiación pública de estos gastos continúen asegurándose con cargo a otros créditos presupuestarios.

(5) El número de alumnos escolarizados por el Centro sólo justifica concierto para una sola unidad.

**12607** *RESOLUCION de 30 de marzo de 1993, de la Comisión Permanente de la Interministerial de Ciencia y Tecnología, de corrección de errores de la de 25 de septiembre de 1992, por la que se concedían determinadas subvenciones para la incorporación de Doctores y Tecnólogos a grupos de Investigación en España.*

Padecidos diversos errores en el texto del anexo de la citada Resolución de 25 de septiembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), procede su subsanación.

En consecuencia, la Comisión Permanente de la Interministerial de Ciencia y Tecnología, ha resuelto que se publique de nuevo el anexo correspondiente.

Madrid, 30 de marzo de 1993.—El Presidente de la Comisión Permanente de la Interministerial de Ciencia y Tecnología, Elías Fereres Castiel.

Ilmos. Sres. Secretario general del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico y Director general de Investigación Científica y Técnica.